

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

LA [REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 23 de octubre de 2018, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "El Arrendador"; y por la otra, la [REDACTED] Corporación Autónoma de Educación Superior, Rol Único Tributario [REDACTED], debidamente representada por don [REDACTED] chileno, Prorector, cédula nacional de identidad [REDACTED], en adelante "**EL ARRENDATARIO**", entre quienes se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del DFL. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** da en arrendamiento a la [REDACTED] el espacio denominado "**CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX**", y los "**BAÑOS PÚBLICOS**", ubicados en calle Llano Subercaseaux N° 3519 de la comuna de San Miguel.

TERCERA: Se establece en el presente contrato que el arrendatario destinará las dependencias dadas en arrendamiento única y exclusivamente para los fines de realizar la actividad consistente en **GRADUACIÓN DE** [REDACTED] el día viernes 26 de octubre de 2018, desde las 10:00 hasta las 14:00 horas del mismo día.

El arriendo incluirá todos los bienes muebles que guarnecen las dependencias dadas en arrendamiento. No se encuentra incluido en el arriendo el sistema de audio, cual será de cuenta y cargo del arrendatario en caso de requerirlo.

CUARTA: La renta de arrendamiento será la suma única y total de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos), cuyo pago deberá hacerse al momento de suscribir el presente contrato, mediante dinero en efectivo, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel. La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** deberá entregar al arrendatario un comprobante de pago por los dineros percibidos.

Asimismo, se entregará una garantía de igual monto al valor del arriendo, en dinero efectivo, en dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel, respecto del cual la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** entregará un comprobante de recepción de la misma.

QUINTA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a poner a disposición del arrendatario del sistema de iluminación y de la instalación de 300 sillas, durante toda la realización del evento descrito en la cláusula tercera.

Asimismo, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** se obliga a efectuar limpieza de las dependencias arrendadas antes y después del evento descrito en la cláusula tercera.

SEXTA: Queda prohibido al arrendatario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula tercera, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato. Si el arrendatario desiste llevar a efecto el arriendo del "CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX" y "BAÑOS PÚBLICOS" dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, sólo se **restituirá** el 50% de la totalidad de la garantía, a título de sanción.

SÉPTIMA: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el arrendatario declara conocer.

El arrendatario responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es, Cava Fray Pedro Subercaseaux, Baños, y todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sean bienes muebles o inmuebles, sea que los cause directamente el arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido al arrendatario, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.



NOVENA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Cultura de la Corporación, o la persona que ésta designe.**

DÉCIMA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, en sus instalaciones, Baños, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, será obligación exclusiva del arrendatario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar los gastos ocasionados. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

Para los efectos indicados precedentemente, la **Directora de Cultura de la Corporación o la persona que ésta designe**, deberá levantar un **Acta de Recepción Conforme por parte del arrendatario**, con indicación de las especies, estado de los jardines y artefactos, así como el estado en que se entregan al arrendatario. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Al momento de restituirse la propiedad, la **Directora de Cultura de la Corporación, o la persona que ésta designe**, deberá certificar mediante un **Acta de Recepción Conforme por parte del arrendador** el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso segundo de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA: El Arriendo no incluye bodegaje, por lo tanto, la **CORPORACIÓN** se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al arrendatario o terceros, al interior de sus dependencias.

DÉCIMA SEGUNDA: La **CORPORACIÓN** no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arriendo o que concurren a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que pudieran exhibirse en el inmueble arrendado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño. En caso de ser necesario, y cuando así lo hayan convenido las partes, el arrendatario deberá proveer el pago por adelantado del costo de un guardia para resguardar tales bienes, a menos que tales especies cuenten con un seguro.

DÉCIMA TERCERA: La responsabilidad de la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el arrendatario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad signada en la cláusula tercera.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA QUINTA: La personería de don **MARIO VARELA MONTERO**, para representar a la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de Enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 127, de fecha 23 de Enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

La personería de don [REDACTED] para representar a la [REDACTED] [REDACTED] consta en Decreto Tra N° 50/01/2017 de 11 de mayo de 2017, emitido por el Rector de la Universidad de Valparaíso don Aldo Salvador Valle Acevedo, en relación con el artículo 22 N° 2 del Decreto Exento N° 1253 de fecha 15 de marzo de 2017, dictado por don Aldo Valle Acevedo en su calidad de Rector, que establece el Reglamento Orgánico de la Universidad de Valparaíso.

DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del arrendatario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



Mario Varela Montero
MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[Signature]
[REDACTED]
PRORRECTOR
[REDACTED]

[Signature]
DGS/APS/CGM/PSP/MMV

